



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

PILCOMAYO

Gestión 2023-2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°065-2024-A/MDP

Pilcomayo, 18 de abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO

VISTOS:

El Oficio N° 011-2024-CGBVP/XCD- JUNIN CENTRO, de fecha 08 de abril del 2024, la Carta N° 059-2024/SG-MDP/LFBLL, de fecha 08 abril del 2024, el Oficio N° 003-2024-CGBVP/INBP/CE-JJGD, de fecha 02 de mayo del 2024, y el Informe Legal N° 0270-2024-ALE/FAV/SVL, de fecha 03 de mayo del 2024, el Acta de apertura para la creación de una nueva compañía de Bomberos en el Distrito de Pilcomayo, de fecha 18 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", señala que la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decir a través de sus órganos de gobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Siendo ello se sabe que los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de intendencia N° 117-2021-INBP, se aprobó la Directiva N° 006-2021-INBP "Condiciones para la creación de Compañía de Bomberos de Servicio Público", que tiene como objetivo establecer las condiciones, procedimientos aplicables y relacionados al proceso de creación y aprobación de la Compañía de Bomberos de Servicios Públicos dentro del territorio nacional, de manera eficaz, eficiente, transparente y articulada, prescribe que es de aplicación obligatoria a nivel nacional para la INBP y para todas las instancias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como, para todas las entidades públicas y/o privadas que promueven el proceso de identificación, formulación, evaluación y ejecución de creación de una Compañía de Bombero de servicio público;

Que, según la Directiva señalada, define al comité organizador como un conjunto de personas agrupadas bajo la presidencia de un representante del gobierno local o regional, convocadas con la finalidad de realizar las gestiones administrativas y operativas para la creación de una Compañía de Bomberos;

Que, el inciso 7.1.1.1 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva precitada, establece que: "el comité organizador deberá estar integrado por 5 miembros, pudiendo estar conformada por



Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad

Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026



064-206294



www.gob.pe/munipilcomayo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO
PILCOMAYO
Gestión 2023-2026

representantes del Gobierno Local; y/o Gobierno Regional, por representante de la sociedad civil organizada y por representantes del sector privado, además se incluirá al coordinador de enlace designado por la respectiva comandancia departamental;

Que, el inciso 7.1.1.2 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva precitada, señala que: "El comité Organizador deberá estar conformado de la siguiente manera: a) un (01) presidente, b) un (01) secretario, c) un (01) tesorero, d) dos (02) vocales y e) un (01) coordinador de alcance". Asimismo, en su numeral 7.1.1.3, menciona que: "la conformación del comité se oficializara, mediante acto resolutivo por parte de la autoridad local y/o regional, debidamente notificada a la INBP";

Que, en lo que respecta a la donación para el presente caso específico sobre terreno de 2,000 m², la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9 respecto a las atribuciones del Consejo Municipal, en el inciso 20, se menciona la atribución de aprobar o aceptar la donación o la cesión de uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad, en favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, así mismo, se abren las puertas a la facultad de realizar la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Ley N° 27067, en cumplimiento del principio de progresividad presente en las entidades e instituciones de derecho público para una prestación de servicios de calidad y que se encuentre en constante mejoramiento para una efectiva prestación del servicio a la ciudadanía y garantizando el cubrimiento de la necesidad pública, así también para con el principio de seguridad social dentro de lo que las atribuciones del estado permita garantizar un correcto actuar por parte de sus instituciones frente a situaciones de emergencia y urgente atención tal como la actividad del cuerpo de bomberos busque satisfacer;

Que, en cuanto a la creación de una compañía de bomberos, da necesaria implicancia a la conformación de un comité, o de una junta directiva. Esta implicancia, conlleva a que el comité encargado de la creación de la compañía de bomberos podría estar compuesto por personas interesadas en la iniciativa, voluntarios, representantes de la comunidad, entre otros. De ese modo, su función sería establecer los estatutos de la compañía, definir su estructura organizativa, gestionar recursos financieros y materiales, entre otras responsabilidades necesarias para poner en marcha la compañía de bomberos, respetando lo establecido en la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, en conjunto del respeto a la regulación del uso de los bienes establecidos en el Decreto Legislativo N° 1593;

Que, mediante el Oficio N° 011-2024 CGBVP/XCD – JUNIN CENTRO, de fecha 08 de abril del 2024, suscrito por el Teniente Brigadier CBP, Aryfrandy Lolo Torres Orihuela, mismo que solicita "Donación de Terreno y Conformación del Comité para la Creación de una Compañía de Bomberos y Escuela Técnica para Bomberos";

Que, mediante el Oficio N° 003-2024 CGBVP/INBP/CE-JJGD, de fecha 02 de mayo del 2024, suscrito por el Sec. CBP Gave Diaz Jochenn Juan Coordinador de enlace, "solicita elaboración de Resolución de Alcaldía, lo cual reconocerá al comité de organización para la creación de una compañía de bomberos";

Que, mediante la Carta N° 059-2024/SG-MDP/LFBLL, de fecha 08 de abril del 2024, suscrito por la Secretaria General (e) de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, misma que solicita se realice opinión Legal respecto a la Solicitud de Donación de terreno y conformación del comité para la creación de una compañía de bomberos y escuela técnica para bomberos;

Que, mediante el Informe Legal N° 0270-2024-ALE/FAV/SVL, de fecha 03 de mayo del 2024, el Abog. Sulio Venturo León, Asesor Legal Externo, concluye: "que, en razón de los párrafos antes expuestos, esta asesoría jurídica externa, RECOMIENDA: PROCEDER con la CONFORMACION DEL COMITÉ PARA LA CREACION DE UNA COMPAÑÍA DE BOMBEROS Y ESCUELA TECNICA PARA



Jr. Libertad N° 190 - Plaza Libertad



064-206294



Municipalidad Distrital de Pilcomayo Gestión 2023-2026



www.gob.pe/munipilcomayo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO
PILCOMAYO
Gestión 2023-2026

BOMBEROS en favor de la ciudadanía del Distrito de Pilcomayo. Tener en cuenta que el Comité Organizador deberá estar conformado de la siguiente manera: a) un (01) presidente, b) un (01) secretario, c) un (01) tesorero, d) dos (02) vocales y e) un (01) coordinador de alcance". Asimismo, en su numeral 7.1.1.3, menciona que: "la conformación del comité se oficializara, mediante acto resolutivo por parte de la autoridad local y/o regional, debidamente notificada a la INBP;

Que, mediante el Acta de Apertura para la creación de una nueva Compañía de Bomberos en el Distrito de Pilcomayo, de fecha 18 de abril del 2024, se llevó a cabo una reunión para la formación de una nueva compañía de Bomberos en el Distrito de Pilcomayo tomando como primera acción la conformación de un comité organizador para su creación quedando conforme obra en actas mismo que está conformado por autoridades y miembros de la comunidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43ª y el inciso 6 de artículo 20ª de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el "Comité de Organización y Creación de la Compañía de Bomberos Voluntarios del Distrito de Pilcomayo", mismo que estará integrado según el siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO
BRAYAN ALFREDO NINAHUANCA PARIONA	43435265	PRESIDENTE Alcalde del Distrito de Pilcomayo
VILMA TRINIDAD ARANGOITIA ZUÑIGA	19910918	SECRETARIA
ROSARIO FREYSY NUÑEZ QUISPE	20016124	TESORERO Coordinadora Distral de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales de Pilcomayo
AMILCAR CAMPOS MEZA	44169868	PRIMER VOCAL Juez de Segunda Nominación del Distrito de Pilcomayo.
ZOILA YOLANDA ROOMANI MUÑICO	19994108	SEGUNDO VOCAL
JOCHENN JUAN GAVE DIAZ	20048062	COORDINADOR DE ENLACE

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los integrantes de la Comisión de Bomberos, conforme el detalle del artículo primero, y **ENCARGAR** el estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



BRAYAN ALFREDO NINAHUANCA PARIONA
ALCALDE